

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 314 | San Salvador, Lunes 16 de Marzo de 1992 | NUMERO 51

## SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO		Página	Página		
Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria sobre Relaciones Institucionales. Privilegios e Inmunities; Acuerdo Ejecutivo Nº 201, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 169, ratificándolo	1/6	Cartel Nº 281.—Banco de Fomento Agropecuario, reposición de certificado a favor de María Elisa Martínez Guzmán	14		
DECRETO Nº 200.—Ampliase el periodo de las funciones de los Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura	7	Cartel Nº 282.—Emplazamiento a la señora María Elisa Martínez de López, o a su representante	14		
ORGANO JUDICIAL		De Segunda Publicación			
Corte Suprema de Justicia		Carteles Nos. 265 y 266.—Títulos supletorios a favor de Joaquín Mercedes Martínez Osegueda y José Margarito Martínez Osegueda			
Acuerdos Nos. 68-D y 77-D.—Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos	7-8	Carteles Nos. 267, 268 y 269.—Aviso de subastas seguidos por el Fondo Social para la Vivienda, contra Salvador Alvarez Turcios, Marta Lillian Santamaría Santos y Carlos Francisco Arriola Guerra	15-16		
Acuerdos Nos. 93-D, 98-D y 101-D.—Autorizaciones para el ejercicio de las funciones del notariado y aumentos en la Nómina respectiva	8	De Tercera Publicación			
INSTITUCIONES AUTONOMAS		Carteles Nos. 254, 255, 256, 257 y 258.—Aviso de subastas seguidos por la Caja de Crédito de San Miguel, San Martín, Sonsonate y Santiago Nahuatco, contra Tránsito Arnulfo Valiente Villatoro, Benjamín Raimundo López, María Santos Zetino de Cruz, Nicolás Sandoval Escobar y José Luis Cerritos			
Alcaldías Municipales		37/20			
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Perlas de Oriente"; Acuerdo Nº 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Francisco (Gotera), aprobándolos y confirmando el carácter de persona jurídica	8/12	SECCION CARTELES PAGADOS			
SECCION CARTELES OFICIALES		De Primera Publicación			
De Primera Publicación		Carteles Nos. 2462 2465 2466 2472 2473 2482 2483 2463 2476 2477 2479 2487 3544 3553 3363 3373 3383 E-14918 E-14914 E-14918 E-14933 E-14942 2459 2460 2461 2474 2478 7434-3011 9734-3012 2475 2481 10990 10998 2469 2470 2471 2485 3333 3339 1260 2463 3401 y 4320		20/30	
Carteles Nos. 276 y 277.—Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA). San Salvador. Aviso a propietarios de inmuebles para la formalización de traspaso por expropiación de conformidad a la ley respectiva	12	De Segunda Publicación			
Cartel Nº 280.—Declaratoria de heredero a favor de Ana Cecilia Fernández de Hernández	13	Carteles Nos. 2373 2376 2388 2391 2397 2377 2378 2379 2380 E-14805 E-14860 E-14861 E-14863 2925 2364 2384 2385 2387 2389 2390 2366 2371 3340 2381 2382 2421 2411 2413 2453 y 3539		31/37	
Cartel Nº 278.—Título de propiedad a favor de Apolonía Cruz Medrano	13	De Tercera Publicación			
Cartel Nº 279.—Aviso de subasta seguido por la Caja de Crédito de Soyapango, contra María Genoveva Ramírez Rodríguez de Pérez	13	Carteles Nos. 2310 2357 3622 3588 2772 2717 E-17210 E-11654 E-10153 E-14564 E-14686 E-14824 23212323 2324 2326 2327 2328 2329 2299 2300 2301 2312 2303 2304 2305 2308 2309 2314 2322 2330 3922 2396 2393 7 3925		33/43	

## ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SOBRE RELACIONES INSTITUCIONALES. PRIVILEGIOS E INMUNITADES  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

### CONSIDERANDO

Que en la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura, celebrada en 1953 en la ciudad

de San Salvador, República de El Salvador, los Gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, convinieron en el 2º Convenio de San Salvador, constituir el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), integrado por los señores Ministros de Agricultura de los países signatarios.

### CONSIDERANDO

Que El Salvador ratificó el Segundo Convenio de San Salvador, adhiriéndose por lo tanto al CIRSA, mediante Decreto Nº 1763 del 2 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial Nº 59 del 24 de marzo de 1955.

Acuerdo Nº 77-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, once de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la licenciada María Elena Flores, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. Comuníquese y publíquese. — Giammattei A. — Villacorta. — Arrieta G. — Dueñas. — Romero C. — Avila. — Rodríguez D. — Ramírez Amaya. — Cuestas. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —ERNESTO RIVERA G 2

(Mandamiento de Ingreso Nº 3041).

Acuerdo Nº 93-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el licenciado Ricardo Salvador Anuath Fernández, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de Notario y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. Comuníquese y publíquese. — Giammattei A. — Villacorta. — Dueñas. — Silva. — Romero C. — Arrieta G. — Rodríguez D. — Rivera. — Ramírez Amaya. — Cuestas. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben — ERNESTO RIVERA G. 2

(Mandamiento de Ingreso Nº 3022).

Acuerdo Nº 98-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la licenciada Marta Haydée Rodríguez, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de Notario y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. Comuníquese y publíquese. — Giammattei A. — Villacorta. — Dueñas. — Rodríguez D. — Arrieta G. — Romero C. — Rivera. — Ramírez Amaya. — Cuestas. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. —ERNESTO RIVERA G. 2

(Mandamiento de Ingreso Nº 3060).

Acuerdo Nº 101-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el licenciado Oscar Armando Avendaño Domínguez, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de Notario y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. Comuníquese y publíquese. — Giammattei A. — Villacorta. — Dueñas. — Avila. — Romero C. — Rivera. — Cuestas. — Ramírez Amaya. —Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—ERNESTO RIVERA G. 2

(Mandamiento de Ingreso Nº 3037).

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDIAS MUNICIPALES

#### ESTATUTOS QUE REGIRAN LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "PERLAS DE ORIENTE"

##### I.—Constitución y Domicilio

Art. 1.—La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, la Ley de Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Perlas de Oriente", del cantón El Norte, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCOPO" y que en estos estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.—La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá di-

solverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.—El domicilio de la Asociación será el cantón El Norte, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

##### II.—Fines

Art. 4.—La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

a) Promover el progreso de la comunidad del cantón El Norte juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.

b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;

c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;

ch) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos;

d) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;

e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan;

f) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;

g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local;

h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad;

i) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;

j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

### III—Metas

Art. 5.—La asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

### IV—Afiliados, Calidad, Derechos y Deberes

Art. 6.—Los afiliados podrán ser: a) Activos, b) Honorarios. Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas. La afiliación de nuevos socios activos, se hará mediante solicitud escrita que será aprobada por la asamblea general.

Son socios honorarios aquellas personas a quienes la asamblea general por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 7.—Son derechos y deberse de los socios activos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;

b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.

d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva;

e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma;

g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden;

h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.—Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### V—Gobierno de la Asociación

Art. 9.—El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### A — La Asamblea General

Art. 10.—La Asamblea General la componen todos los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de dos representaciones.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

Art. 11.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año con intervalos de un mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por la junta directiva por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art. 12.—En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.—La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, está se llevará a cabo dos horas después con los afiliados que concurren; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.—Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación;

c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente;

e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;

f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de éstos estatutos, al concejo municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;

g) Otorgar la calidad de socios honorarios;

h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;

i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

#### B—Procedimiento Especial para la Remoción de Asociados y Directivos

Art. 15.—Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;

b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva;

c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

ch) Obtener por medio fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros;

d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.—Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, para en este caso, Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.—Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.—Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.—En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción de procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora y b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior

se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

#### C — La Junta Directiva

Art. 20.—La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.—Son atribuciones de la Junta Directiva.

a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General;

b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley;

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;

ch) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento;

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;

e) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de Desarrollo Comunal;

f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyecto de mejoramiento de la comunidad;

g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;

h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines;

i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;

j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados;

k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar;

l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos;

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo;

n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23.—El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación;

Art. 24.—El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales;

Art. 25.—El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 26.—El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27.—El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico: hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente de la Asociación como refrendario.

Art. 28.—El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicio, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 29.—El Síndico velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.—Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, que faltaren.

Art. 31.—En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llenará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva, para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### VI.—Patrimonio de la Asociación

Art. 33.—El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y que será de dos colones (¢ 2.00) mensuales;

b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes;

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación;

d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional;

e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación. El valor de estos alquileres, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado;

f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título;

g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.—La Asociación cuenta hoy con un capital de ciento doce colones exactos (¢ ..... 112.00) en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.—De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el 5% (cinco por ciento) por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que se comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.—Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre), se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva procederá a la Asamblea General los proyectos en los que

pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.—En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en la misma comunidad u otras, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### VII—Disolución de la Asociación

Art. 38.—La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de socios de la misma, por motivos que el código y Ordenanza Municipales y las demás leyes de la materia establecen.

#### VIII—Disposiciones Generales

Art. 39.—La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asamblea Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas, y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada.

Art. 40.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades (trabajo).

Art. 41.—Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.—Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.—Los presentes Estatutos fueron aprobados en sesión de Asamblea General Extraordinaria realizada en el cantón El Norte jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y uno y estarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### Acuerdo Número Tres.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Perlas de Oriente del cantón El Norte, jurisdicción de San Francisco (Gotera), departamento de Morazán, que constan de 43 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad con los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo unánimemente ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de persona jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal: de San Francisco (Gotera), a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — José Reyes Flores, Alcalde Municipal. — Francisco Antonio Nolasco, Síndico Municipal. — Edgar René Hernández Ortiz, 1er. Regidor. — Santiago Benítez, 2do. Regidor. — Manuel de Jesús Romero, 3er. Regidor. — Sixto Antonio Portillo, 4to. Regidor. — José Torbio Machado, 5to. Regidor. — Marco Tulio Vigil Rodríguez, 6to. Regidor. — José Evenor Barrios, Secretario Mpal. 5.

(Mandamiento de Ingreso Nº 1181). 5

## SECCION DE CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

#### AVISO

La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA) De conformidad con el Artículo 10 de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos,

Hace saber: a la señora Ana Dolores Ginjaume de Pineda, conocida por Ana Ginjaume de Pineda, del domicilio de Sonsonate, expropiataria de una segunda porción del inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, inscrito al número 84 del Tomo 674, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate. Que habiéndole sido expropiado una porción del inmueble en referencia, deberá presentarse a sus respectivas oficinas a más tardar dentro de los 30 días hábiles contados a partir del siguiente a ésta publicación a formalizar el traspaso del dominio del inmueble expropiado.

Se hace constar el derecho de indemnización que tienen los expropiatarios.

San Salvador, 12 de febrero de 1992.

La Junta Directiva  
Lic. Raúl Gacía Prieto,  
Director Presidente.

Lic. José María Avelar,  
Director Gerente.

3— Of. 1 v. Nº 276 13—III—92.

#### AVISO

La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA) De conformidad con el Artículo 10 de la Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos,

Hace saber: al señor Santos Israel Córdova, del domicilio de Cabañas, expropiatario de un inmueble de naturaleza rústica de su